

EDICTO

HACE SABER

Que en la Autorización Temporal No. **HHN-12021** cuyo titular es el **CONSORCIO MINA BLANCA** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en el municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN** Departamento del **CAQUETA**, se ha dictado una providencia cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN No. DSM-1008 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2007 INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **TERMINADA** la Autorización Temporal e Intransferible **No. HHN-12021** otorgada al **CONSORCIO MINA BLANCA**, con NIT. 900.038.323-3, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Por consiguiente el **CONSORCIO MINA BLANCA**, debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que el **CONSORCIO MINA BLANCA**, adeuda a la Alcaldía de **SAN VICENTE DEL CAGUAN**, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$369.120.00)**, por concepto del pago de regalías, correspondientes a los 8.00m3 de materiales de construcción, para la cual fue autorizada, valor que debe de cancelar ante al Alcaldía de San Vicente De Caguán (Caquetá) y allegar a **INGEOMINAS**, copia de las constancias de declaración, liquidación y pago respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACION** en el Registro Minero Nacional de la Autorización Temporal e Intransferible **No. HHN-12021**.

ARTÍCULO CUARTO.- Cumplido lo anterior por el Grupo de Atención al minero, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional correspondiente, igualmente a la Alcaldía de **SAN VICENTE DEL CAGUAN** Departamento de **CAQUETA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal al **CONSORCIO MINA BLANCA**, Nit. 900.038.323-3, de no ser posible la notificación personal súrtase por Edicto.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

Dada en Bogotá, a los 11 días del mes de diciembre de 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA
Director del Servicio Minero

HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

ACTA DE FIJACIÓN: Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible del Grupo de Trabajo Regional Ibagué por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 24 de enero de 2008 a las 8:00 a.m. con la advertencia que contra estos actos procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este pronunciamiento.

HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué

ACTA DE DESFIJACIÓN.- En cumplimiento de lo señalado en la providencia No. DSM-1008 del 11 de diciembre de 2007, proferido por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS se procedió a notificar el contenido de este acto a través de Edicto el cual estuvo fijado en lugar público y visible del Grupo de Trabajo Regional Ibagué por el término de cinco (5) días contados a partir del 24 de enero de 2008.

En constancia se desfija el presente Edicto a las 4:00 p.m. del treinta (30) de enero de 2008

HERNÁN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo de Trabajo Regional Ibagué